

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

PCNDJ-0280

Doctora

MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Magistrada Sección Cuarta

Consejo de Estado

Ciudad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 11001-03-15-000-2021-02909-00

Accionante: ANGÉLICA ALFONSO RODRÍGUEZ

Accionado: SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, hoy COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL y el JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a rendir informe sobre los asuntos relacionados en el escrito de demanda de tutela, interpuesta por Angélica Alfonso Rodríguez, contra la Comisión Nacional de Disciplinada Judicial y el juzgado treinta y seis laboral del circuito de Bogotá, con ocasión al conflicto de competencias radicado No. 110010102000-2018-01968-00. Dicha acción fue conocida por esta Corporación el día 4 de junio de 2021.

2. DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA DE TUTELA.

Sustenta la accionante que, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura vulneró su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, pues el 29 de febrero de 2020 dirimió el conflicto negativo de competencias N° 110010102000-2018-01968-00, no obstante el asunto de la referencia no ha sido remitido al competente, sin que se pueda dar trámite a su proceso, por lo cual solicita remitir el conflicto de competencias al juzgado treinta y seis laboral del circuito de Bogotá.

3. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

El Acto Legislativo No. 02 de 2015 en su artículo 19 modificó el artículo 257A de la Constitución Política y estableció que *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial”*.

Asimismo, en el párrafo transitorio 1º se dispuso *“Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial...”*

El Congreso de la República en sesión conjunta del dos (2) de diciembre de 2020 eligió a los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, quienes fueron posesionados el día 13 de enero de 2021 por el Presidente de la República, habilitando plenamente a esta Colegiatura para ejercer la función jurisdiccional disciplinaria a partir de dicha fecha.

4. DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA

En principio la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura tenía dentro de sus funciones la de dirimir los conflictos de competencia que surgieran entre distintas jurisdicciones conforme a los artículos 112 y 114 de la Ley 2170 de 1996, no obstante a partir del artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, se adicionó el numeral 11 al artículo 241 de la Constitución Política, por medio del cual se asignó esta competencia a la Corte Constitucional.

Sin embargo, esta competencia fue atribuida a la Corte Constitucional a partir de la posesión de los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, lo cual como se explicó con anterioridad se dio el 13 de enero de 2021. De ahí que, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no tiene competencia para asumir el conocimiento de estos conflictos, así como para cumplir cualquier orden que pueda surgir con ocasión de la acción de tutela propuesta por el accionante.

Esto fue explicado con claridad en el auto 278 de 2015 del 9 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, en el que indicó:

*“De acuerdo con lo anterior, con respecto a las funciones que se encontraban a cargo de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, las modificaciones introducidas al Capítulo 7 del Título VIII de la Constitución Política, por el Acto Legislativo 02 de 2015, quedaron distribuidas de la siguiente manera: (i) la relacionada con el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, pasó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, órganos creados en dicha reforma (artículo 19), y (ii) **la relacionada con dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones, fue asignada a la Corte Constitucional (artículo 14).**”*
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, cabe resaltar que la Secretaría Judicial informó a esta Presidencia que el proceso de conflicto de jurisdicciones identificado con radicado No. 110010102000-2018-01968-00, fue repartido el 27 de julio de 2018, correspondiéndole al despacho del exmagistrado Carlos Mario Cano Diosa, el 14 de febrero de 2020 fue registrado proyecto de providencia y el 20 de febrero se dirimió el conflicto asignándosele la competencia al juzgado treinta y seis laboral del circuito de Bogotá.

El 11 de agosto de 2020, mediante oficio SJ EGAM 16468 dirigido al juzgado treinta y seis laboral del circuito de Bogotá d.c- j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co se le remite copia del fallo y se le informa que una vez finalizado el aislamiento obligatorio se enviará el expediente.

Ante la situación que se vive actualmente por los nuevos casos positivos de COVID 19 que han salido en los funcionarios de la Secretaria Judicial, como se puede observar en la constancia adjunta no se esta laborando presencialmente sino en la modalidad de trabajo en casa, motivo por el cual no es posible en este momento establecer si la remesa enviada por 472 fue devuelta a ésta Secretaria en el listado que fue recibido el 01 de junio de 2021, sin que esta Secretaria Judicial sea la responsable de que los juzgados se encuentran cerrados, ocasionado por la ya renombrada COVID 19 y sus efectos como suspensión de términos y cierres de oficinas para atención al público. No obstante, una vez se pueda verificar si se encuentra el expediente No. 110010102000201801968-00 en nuestras instalaciones se procederá en el menor tiempo posible a ser entregado al respectivo juzgado.

En consecuencia, la acción de tutela promovida por la señora Angélica Alfonso, en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, debe negarse, por cuanto es claro que en ningún momento se vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia alegados por la accionante, pues como consta en los anexos, la Secretaría Judicial ha realizado todas las gestiones necesarias para realizar la entrega del expediente.

5. PRUEBAS

- Informe Secretarial del 9 de junio de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, positioned above the printed name and title.

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Presidente